

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01330/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha diecisiete de junio de dos mil trece, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente **00189/ECATEPEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"1) solicito información acerca de los programas económicos y sociales municipales tales como requisitos para ser beneficiario, lugares y fechas para llevar a cabo la tramitación y además información relevante en el periodo comprendido del primero de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013." (SIC)

SEGUNDO. El dieciocho de junio de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, a través del **SAIMEX**, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"ECATEPEC DE MORELOS, México a 18 de Junio de 2013
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00189/ECATEPEC/IP/2013*

Hágase de su conocimiento al Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en respuesta a su solicitud, con número de folio 00189/ECATEPEC/AD/2013 me permito muy atentamente informarle que la información solicitada se encuentra publicada en el portal web <http://www.ecatepec.gob.mx/tramites/> Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello,

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

debiendo notificarse por escrito al solicitante. Sin más por el momento agradezco su atención

*“ATENTAMENTE
C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.” (SIC)*

TERCERO. El veinte de junio de dos mil trece, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

“Respuesta de Solicitud de información incompleta.” (SIC)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad los siguientes:

“Con fundamento en el Artículo 71 fracción II. Que a la letra dice: Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada. Considero que la respuesta no es la adecuada en razón de ser solo la dirección de una pagina web y no la información solicitada, el sujeto obligado no considera la posibilidad de limitaciones técnicas y tecnológicas del solicitante y solo se limita a dar la dirección de una engorrosa pagina web, que dicho sea de paso ya se había consultado sin obtener la información buscada, a este respecto, el sujeto obligado no simplifica ni orienta al solicitante de información, como debiera hacerlo bajo los principios que la propia ley en la materia manda..” (SIC)

Cabe destacar, que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01330/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dieciocho de junio de dos mil trece, mientras que el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veinte de junio del año en curso, esto es, al segundo día de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. En el caso que nos ocupa, la petición de la cual deriva el recurso que hoy se analiza se refiere a los programas económicos y sociales municipales, en la cual el hoy recurrente solicitó se le informara los requisitos para ser beneficiario, así como los lugares y fechas para

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

llevar a cabo la tramitación respecto al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Al respecto, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, remitió al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a consultar su página web link <http://www.ecatepec.gob.mx/tramites/>, en la cual, a su decir, se encontraría la información solicitada

Ahora bien, a fin de verificar la existencia de la información solicitada en inicio por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se consultó la página web del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, link <http://www.ecatepec.gob.mx/tramites/>, en la cual se advierte un listado de información relativa a las diversas dependencias del Municipio de Ecatepec de Morelos que realizan algún trámite o brindan un servicio; no obstante, no se localizó información alguna relativa a los programas económicos y sociales del Municipio; tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión N°.

01330/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

www.ecatepec.gob.mx/tramites/

MENÚ DE SERVICIOS

- » Inicio
- » Presidencia
- » Integración del Cabildo
- » Dependencias
- » Coordinaciones e Institutos
- » Leyes y Reglamentos
- » Gobierno Electrónico
- » Atención Empresarial y Empleo
- » Participación ciudadana
- » Noticias y eventos
- » Recorrido por el municipio
- » Sitios de Interés

TRÁMITES Y SERVICIOS

Seleccione un Área

1. Contraloría Interna Municipal
2. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
3. Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano
4. Dirección General de Desarrollo Social y Humano
5. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
6. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
7. Dirección de Educación, Cultura y Deporte
8. Dirección de Gobierno
9. Dirección Jurídica y Consultiva
10. Coordinación del Instituto de la Juventud
11. Coordinación del Instituto de Apoyo a la Mujer
12. Dirección de Obras Públicas
13. Protección Civil y Bomberos
14. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.(SAPASE)

Recurso de Revisión N°.

01330/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



- 14. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.(SAPASE)
- 15. Secretaría del H. Ayuntamiento
- 16. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- 17. Dirección General de Servicios Públicos
- 18. Tesorería Municipal
- 19. Coordinación de Transporte y Vialidad



[INICIO](#) / [QUENES SOMOS](#) / [HISTORIA](#) / [SEGURIDAD PÚBLICA](#) / [TU COMENTARIO O SUGERENCIA](#)

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México; CP 55500 Tel. 58261500

©Derechos reservados en trámite

En este sentido y toda vez que de la consulta realizada a la página web del Sujeto Obligado no se advierte la existencia de la información solicitada, resulta conveniente analizar las facultades del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, vinculadas con la materia de la solicitud, a fin de determinar si es procedente la entrega de la información solicitada.

Así pues, tenemos que en cuanto a los programas económicos municipales la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, contempla como atribuciones de los Ayuntamientos las siguientes:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

“Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.”

“Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.”

“Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.”

“Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento." (sic)

De la interpretación a los preceptos citados se colige que los Ayuntamientos formularán, aprobarán y ejecutarán el plan de desarrollo municipal y los programas correspondientes, los cuales estarán a cargo de los órganos y dependencias o servidores públicos de dicho Ayuntamiento.

En consecuencia se deduce que por disposición de la Ley Orgánica aludida, es atribución de los Municipios formular los programas correspondientes, dentro de los cuales se encuentran los económicos.

Por otro lado, es de desatacar que en el Plan de Desarrollo Municipal se plasman como objetivos la atención de las demandas prioritarias de la población, como lo son las enfocadas al desarrollo social.

Así tenemos que la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, prevé:

"Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;
- III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;
- V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;
- VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

...(SIC)

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De la interpretación a los artículos citados se advierte que en materia de desarrollo social los municipios deberán formular, dirigir e implementar la política social municipal, establecer coordinación con el Gobierno del Estado para la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social, debiendo informar las políticas, programas y acciones de desarrollo social que se ejecuten.

Por su parte, el **Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México** contempla lo siguiente:

"Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarrollo social los municipios del Estado, realizarán las siguientes acciones:

I. Participar en la elaboración del Programa Estatal;

II. Elaborar y operar el Programa Municipal, en congruencia con el Programa Estatal;

III. Difundir la política de desarrollo social municipal, en el Sistema Estatal;

IV. Implementar y vigilar el cumplimiento de la política y programas de desarrollo social, en el territorio municipal;

XII. Informar a la sociedad, a través del Manual Ciudadano, de los programas y acciones en torno al desarrollo social, que implemente el Ayuntamiento;

...

Artículo 11.- La elaboración del Programa Estatal, estará a cargo del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría.

En el ámbito municipal, el Presidente Municipal, será el responsable de la elaboración del Programa Municipal en concordancia con el Programa Estatal.

Artículo 12.- El Programa Estatal y el Programa Municipal, son los instrumentos rectores de la Planeación del Desarrollo Social en el ámbito estatal y municipal respectivamente, y deben ser elaborados en términos de la Ley de Planeación y su Reglamento y con apego a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

...

En la elaboración del Programa Municipal, participarán las áreas de la administración municipal vinculadas al desarrollo social. Éste deberá quedar integrado dentro del primer año de la administración. ...

Artículo 14.- El Programa Estatal y el Programa Municipal respectivamente, deberán incluir:

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. La situación poblacional y el diagnóstico – pronóstico focalizado de las diversas regiones de la entidad que permita definir zonas de atención prioritarias, así como la inclusión del desarrollo social integral como una necesidad básica;

II. Los principios de la Política Social establecidos en la Ley;

III. Los objetivos, prioridades, políticas, estrategias, programas, proyectos, acciones y metas para atender la demanda social identificada en el punto anterior;

IV. La estimación de los recursos, instrumentos y unidades responsables de su ejecución;

...

Artículo 15.- La Secretaría y los ayuntamientos publicarán en el órgano oficial de difusión respectivo, los programas Estatal y Municipal en el ámbito de su competencia, así como sus reglas de operación, y deberán ponerlos a disposición de la ciudadanía en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el Manual Ciudadano.

Artículo 17.- Se consideran programas, proyectos y acciones de desarrollo social aquellos orientados a promover el acceso a la educación, la salud, el empleo, la alimentación, la vivienda, las obras de infraestructura social, la productividad regional según la vocación de cada región y de sus recursos humanos y naturales, el disfrute de un medio ambiente sano y la seguridad social, considerando la conjunción de recursos federales, estatales y municipales y los que se deriven de la cooperación de diversos sectores. Para su instrumentación, deberán contar con lo establecido en la Ley.

Artículo 18.- Para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social, las dependencias y organismos auxiliares a través de su dependencia coordinadora de sector, serán las responsables de emitir las reglas de operación de cada uno de los programas de desarrollo social que ejecuten, o en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría. Los municipios implementarán lo conducente, en el ámbito de su competencia.

Las dependencias y ayuntamientos al elaborar los proyectos de reglas o modificaciones deberán cuidar que éstas sean claras y precisas, que garanticen un acceso equitativo y no discriminatorio a los beneficios de los programas, que propicien la protección del medio ambiente y de los recursos naturales y que posibiliten su accesibilidad sin discriminación, ni exclusión social.

Los requisitos y acciones para ser beneficiario de cualquiera de los programas sociales implementados por las dependencias, organismos auxiliares y los municipios, serán difundidos a través del Manual Ciudadano, que en su caso, elabore cada una de las entidades normativas y/o ejecutoras correspondientes.

Artículo 25.- Las dependencias y los municipios publicarán en el órgano oficial de difusión respectivo, las reglas de operación de los programas de desarrollo social, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización de la Secretaría y deberán ponerlas a disposición de la ciudadanía en términos de la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

*y Acceso a la Información Pública del Estado de México e incluirlas en el Manual Ciudadano.
(Énfasis añadido)*

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Los Municipios, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, deberán entre otras acciones elaborar y operar el Programa Municipal en materia de desarrollo social, implementar y vigilar el cumplimiento de la política y programas de desarrollo social e informar a través del Manual Ciudadano de los programas y acciones en torno al desarrollo social implementadas por el Ayuntamiento.
- La elaboración del Programa Municipal estará a cargo del Presidente Municipal
- El Programa Municipal en materia de desarrollo social es el instrumento rector de planeación en dicha materia, el cual deberá ser integrado dentro del primer año de administración.
- El Programa Municipal deberá incluir la situación poblacional y el diagnóstico que permita definir zonas de atención prioritarias, los principios de la política social establecidos en la Ley de Desarrollo Social vigente, los objetivos, prioridades, así como la estimación de los recursos, instrumentos y unidades responsables de su ejecución.
- Los Ayuntamientos publicarán en el órgano oficial de difusión respectivo el Programa Municipal, así como sus reglas de operación, debiendo ponerlos a disposición de la ciudadanía en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Son programas, proyectos y acciones de desarrollo social aquellos orientados a promover el acceso a la educación, la salud, el empleo, la alimentación, la vivienda, las obras de infraestructura social, la productividad regional, el disfrute de un medio ambiente sano y la seguridad social, considerando la conjunción de recursos federales, estatales y municipales y los que se deriven de la cooperación de diversos sectores.

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Existirán reglas de operación de cada uno de los programas de desarrollo social, a fin de garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de los programas de desarrollo social, las cuales deberán ser publicadas por los Municipios en el órgano de difusión respectivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a que la Secretaría de Desarrollo Social los autorice.
- Los requisitos y acciones para ser beneficiario de los programas sociales implementados en el presente caso, serán difundidos a través del Manual Ciudadano elaborado por la entidad normativa y/o ejecutora correspondiente.

En conclusión, es de considerar por disposición legal, es obligatorio que los Municipios elaboren el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo Social, siendo que el primero de los citados, contendrá entre sus objetivos atender las demandas prioritarias de la población y el segundo estará orientado a promover el acceso a la educación, la salud, el empleo, la alimentación, la vivienda, las obras de infraestructura social, la productividad regional según la vocación de cada región y de sus recursos humanos y naturales, el disfrute de un medio ambiente sano y la seguridad social, considerando la conjunción de recursos federales, estatales y municipales y los que se deriven de la cooperación de diversos sectores

Correlativo a lo anterior, el **Bando de Gobierno Municipal 2013 del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero de dos mil trece, delimita las atribuciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo social y la dependencia responsable para tal efecto, conforme a lo siguiente:

"Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

... IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;

... XVII. Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliaran de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Las Direcciones Generales de:

...

c. **Desarrollo Social y Humano**

Artículo 69. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarios, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal, con las que se vinculan a la asistencia social, pudiéndose brindar apoyo en las clínicas periféricas a las personas que hayan sido víctimas de delito, las que serán atendidas de manera gratuita en los Centros de Salud y en el DIF municipal, en la especialidad que lo requiera.

Elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales; municipales, estatales y federales; debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico, mismo que deberá ser comprobado fehacientemente bajo los lineamientos e implementos de éste H. Ayuntamiento.” (SIC)
(Énfasis añadido)

En ese sentido, se destaca que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Ecatepec de Morelos, formular, coordinar e implementar la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, es decir, todas aquellas relativas al desarrollo social.

Como ya quedó demostrado, los programas sociales municipales, constituyen información que en términos de la normatividad anteriormente citada, está obligado a generar el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado y por consiguiente, debe obrar en sus archivos.

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe mencionar que, en relación a los programas sociales, el numeral 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VIII.-... Pádrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia..."

De donde se colige que todos los datos relativos a programas sociales como lo es el diseño, gastos, acceso y ejecución de los mismos, constituye información pública de oficio, lo que impone el deber a los Sujetos Obligados de tenerla disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, pues conforme a lo señalado con anterioridad, la publicidad de tales actos tiene como objeto primordial la transparencia en el otorgamiento de los beneficios que por ese medio se entregan a la sociedad, a efecto de que ésta tenga certidumbre en la legalidad de su entrega.

Por otra parte, en lo que respecta a los programas económicos, es necesario remitirse a lo dispuesto por los artículos 2 fracciones V y XV, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”
(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)
(Énfasis Añadido)

Por lo que se estima que la difusión de los programas económicos y sociales a cargo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, conlleva al cumplimiento del principio de máxima publicidad en la solicitud de información planteada; establecido en el artículo 5, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Siendo que el principio de máxima publicidad implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Resultando aplicable la Tesis Jurisprudencial número I. 4º. A. 40^a (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 2002944. Rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO, que es del tenor literal siguiente

“Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa." (SIC)
(Énfasis añadido)

Bajo esas consideraciones, este Órgano Garante concluye que toda la información acerca de los programas económicos y sociales del Municipio, tales como los requisitos para ser beneficiario, lugares y fechas para llevar a cabo la tramitación y demás información relevante, es información pública o pública de oficio, según se trate, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe proporcionarse al recurrente.

Cabe precisar que si bien es cierto el peticionario solicitó información relativa al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; en obviedad de circunstancias resulta imposible proporcionar información que aún no ha sido generada, por lo que en tal virtud lo que resulta procedente es entregar la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 16 de junio del 2013, fecha en que se presentó la solicitud de información respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, entregue al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el documento donde consten los programas económicos y sociales del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como, el documento donde consten los requisitos para acceder a dichos programas.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, SUJETO**

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00189/ECATEPEC/IP/2013 y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00189/ECATEPEC/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX en términos del considerando TERCERO de esta resolución, de:

“El documento donde consten la información relativa a los programas económicos y sociales municipales tales como requisitos para ser beneficiario, lugares y fechas para llevar a cabo la tramitación y además información relevante en el periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de junio de dos mil trece.”

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°. 01330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO